



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 002 -2020-SUTRAN/01.2



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**, en adelante "**LA SUTRAN**", con RUC N° 20536902385 y domicilio legal en la Av. Arenales 452 del distrito de Jesús María, departamento de Lima, debidamente representada por la Señora **Patricia Elizabeth Cama Meza**, en su calidad de Superintendente, identificada con DNI N° 22506576, designada mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MTC, de fecha 06 de Diciembre de 2018; y de otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA**, en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20447367727, debidamente representada por su Alcalde, señor **Lidgardo Vara Estrada**, identificado con DNI N° 22721532 y con domicilio legal en Av. Juan Velasco Alvarado N° 1650, Urb. Cayhuayna, del distrito de Pillco Marca, de la provincia y departamento de Huánuco; cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación de **LAS PARTES**; quienes suscriben el presente en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29380, Ley de la Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y Residuos Peligrosos.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- TUO de Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;
- Reglamento del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 069- 2003-EF.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

LA SUTRAN, es una entidad del Estado creada mediante la Ley N° 29380 adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, cargas y mercancías en los ámbitos nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto la prestación recíproca de apoyo y colaboración entre **LAS PARTES**, para la realización de operativos de fiscalización conjunta a los vehículos de transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en la jurisdicción del distrito de Pillco Marca; así como el internamiento de los vehículos materia de dicha fiscalización y sobre aquellos vehículos en los que recaiga una medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: DEL DEPÓSITO VEHICULAR.

Para efectos del presente convenio, se entenderá por **DEPÓSITO VEHICULAR** al inmueble ubicado en la Habilitación Urbana La Perla (ubicado entre la Calle 2 de Octubre, la Avenida Ingeniería y la Avenida Juan Velasco Alvarado, al costado de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca), en el distrito de Pillco Marca, de la provincia y departamento de Huánuco, que **LA MUNICIPALIDAD** tiene bajo su administración, provisto de equipamiento y seguridad que servirán para el internamiento de los vehículos materia de los operativos de fiscalización conjunta y sobre los que recaiga medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

5.1 **LA SUTRAN**, asume las siguientes obligaciones:

- a) Derivar al **DEPÓSITO VEHICULAR** de **LA MUNICIPALIDAD** los vehículos materia de los operativos de ejecución de embargo y fiscalización conjunta, relacionada con las facultades y competencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y de la Gerencia de Articulación Territorial de **LA SUTRAN**, así como a los vehículos sujetos a una medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictadas por el Ejecutor Coactivo.
- b) Otorgar la orden de liberación de los vehículos materia de los operativos de ejecución de embargo y fiscalización conjunta, con la cual **LA MUNICIPALIDAD** recién podrá disponer la salida del vehículo internado, previo pago de los derechos de remolque y depósito.





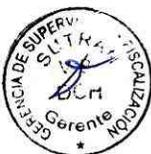
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- c) Disponer el levantamiento de la medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo de acuerdo a las exigencias establecidas por la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y como consecuencia de ello, otorgar la orden de liberación del vehículo a través del funcionario autorizado, con la cual **LA MUNICIPALIDAD** recién podrá disponer la salida del vehículo internado, previo pago de los derechos de remolque y depósito.
- d) Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** la información sobre las unidades vehiculares intervenidas que han sido derivadas al **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- e) El cobro de los conceptos de la multa, gastos y costas procesales será de exclusiva administración de **LA SUTRAN**.
- f) **LA SUTRAN** deberá iniciar o emplear todos los medios legales, a efectos de que el propietario del vehículo cumpla con el pago de la multa impuesta.
- g) Proporcionar capacitación al personal de **LA MUNICIPALIDAD** sobre la normativa de competencia de **LA SUTRAN**, así como su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas respectivas y las consecuencias de su incumplimiento.
- h) La autoridad competente de **LA SUTRAN** capacitará a los inspectores de **LA MUNICIPALIDAD** quienes realizarán de forma conjunta operativos de fiscalización de los vehículos de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en la jurisdicción del distrito de Pillco Marca, en mérito al presente Convenio.

Respecto a los literales g) y h), es preciso señalar que la capacitación a los inspectores de **LA MUNICIPALIDAD**, no les otorga derechos laborales que vincule, bajo ningún régimen laboral con **LA SUTRAN**.

5.2 LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

- a) Conservar el uso, la posesión y/o propiedad del **DEPÓSITO VEHICULAR** en tanto permanezca en él algún vehículo ingresado por **LA SUTRAN** por la aplicación de una medida preventiva de internamiento impuesta en virtud del Reglamento Nacional de Administración al Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y/o el Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y sobre aquellos vehículos en los que recaiga una medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.
- b) Administrar, supervisar y controlar el **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- c) Controlar el ingreso y liberación de las unidades vehiculares derivadas por **LA SUTRAN** al **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- d) Brindar la seguridad y guardianía a los vehículos internados en el **DEPÓSITO VEHICULAR**, dotándose del personal necesario y suficiente para la administración, resguardo y seguridad del mismo.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- e) LA MUNICIPALIDAD, es responsable por la pérdida del vehículo, de sus neumáticos o autopartes y por otras circunstancias similares que ocurran durante el periodo en el cual el vehículo permanezca en el DEPÓSITO VEHICULAR.
f) Remitir en el día a los coordinadores de LA SUTRAN, designados en la Cláusula Séptima, la información de las unidades vehiculares internadas en el DEPÓSITO VEHICULAR, así como las unidades liberadas como consecuencia de haber cumplido con el trámite para su liberación.
g) Proporcionar a LA SUTRAN y a los transportistas o propietarios de las unidades vehiculares internadas la información sobre la forma y lugares de pago de las tasas que se generen como producto del remolque y/o depósito de los vehículos.
h) Remitir a LA SUTRAN la relación de inspectores de LA MUNICIPALIDAD, a fin de participar en las capacitaciones sobre la normativa de competencia de LA SUTRAN, así como su aplicación.

Cabe precisar que LA MUNICIPALIDAD deberá remitir el contrato laboral vigente de los inspectores que recibirán la capacitación, acreditándose así el vínculo laboral con LA MUNICIPALIDAD, quien responderá ante cualquier acción laboral que interpongan los inspectores contra dicha entidad.

- i) LA MUNICIPALIDAD se encuentra obligada a contratar un seguro contra riesgo patrimonial de los vehículos que vayan a ser internados en el depósito vehicular municipal, como consecuencia de las acciones de embargo y fiscalización conjunta y las establecidas por la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
j) LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo el servicio de remolque (grúa) para efectuar el internamiento.
k) LA MUNICIPALIDAD deberá emplear e iniciar todos los medios legales pertinentes para el cumplimiento del pago de depósito y el uso de la grúa de traslado.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS INGRESOS RECAUDADOS

LA MUNICIPALIDAD recaudará las tasas que se generen como producto del servicio de depósito de los vehículos internados y su liberación, así como del remolque (grúa), los cuales se encuentran regulados y aprobados mediante Resolución de Alcaldía vigente (Texto Único de Servicios No Exclusivos), cuyo costo deberá ser asumido por el propietario del vehículo internado

LA SUTRAN, tendrá la administración exclusiva del cobro de los conceptos de las multas, gastos y costas procesales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACION Y FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, LAS PARTES realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como sus coordinadores a:





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Por **LA SUTRAN**, se designa a:

- La Gerencia de Articulación Territorial a través de un coordinador.
- La Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones a través del Ejecutor Coactivo.



Por **LA MUNICIPALIDAD**, se designa a:

- Milagros Mishell León Huerta _ Sub Gerente de Transportes.

Los coordinadores designados cumplirán las siguientes funciones:



- Supervisar y evaluar periódicamente las unidades vehiculares internadas en mérito a la ejecución de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio, para lo cual podrán establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral.

- Elaborar un informe estadístico de los vehículos ingresados, internados y liberados trimestralmente.



- Atender con prontitud, las solicitudes de informes que sean solicitadas por las partes, que tengan relación con el objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra y se obligan a utilizarla solo para los fines del presente Convenio. En tal sentido, ambas partes se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía de negociación directa en un plazo de siete (07) días calendarios de comunicada la controversia.



Durante el desarrollo de las negociaciones directas, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.



LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto bastando una comunicación oficial dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de resolución, por las siguientes





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada. (ver el hecho sobreviniente).
c) Por mutuo acuerdo.

La parte que fuera notificada con la resolución de este convenio por razón de incumplimiento de cualquier de sus cláusulas, renuncia a reclamar daños y perjuicios a la otra.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a su competencia. En tal sentido, sin perjuicio del plazo de vigencia pactado, el presente convenio podrá ser concluido por cualquiera de LAS PARTES, siendo suficiente para el efecto el envío de una comunicación escrita a la otra parte, dirigida a su domicilio indicado en la introducción del presente Convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a su conclusión.

La conclusión del presente Convenio no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta su término puntual.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACION

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a su suscripción. En caso de haber transcurrido el plazo señalado, será renovado automáticamente por idéntico plazo, salvo comunicación escrita de una de LAS PARTES con anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no implica financiamiento de LAS PARTES, así como no irroga obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él, ni obligaciones que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en la finalidad del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del presente Convenio. Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención.

Las coordinaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los coordinadores a que se refiere la cláusula novena.

Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la modificación propuesta, la misma se materializará en una adenda o cláusula adicional, la que formará parte del presente Convenio.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben a los ~~cuatro~~ **14** días del mes de ~~junio~~ **Julio** del año 2020.



Patricia Elizabeth Cama Meza
Superintendente
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



Lidgardo Vara Estrada
Alcalde
Municipalidad Distrital de
Pillo Marca

